

DIARIO OFICIAL

AÑO LVI

Bogotá, jueves 30 de diciembre de 1920

Números 17482 y 17483

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

	Págs.
Informes rendidos al honorable Consejo de Ministros—Sobre el contrato celebrado entre el señor Inspector del camino del Sarare y los señores Reyes, Acero y Compañía, sobre compra de 64 quintales de alambre para teléfonos	561
Sobre el contrato celebrado por el Ministerio de Obras Públicas con el señor José Vicente Sarabia, sobre arrendamiento de una casa en Bogotá, con destino a Almacén Nacional	561
Sobre el contrato de mandato, celebrado por el señor Ministro de Agricultura y Comercio con el doctor Julio J. Argüello, para que éste represente a la Nación en el juicio interpuesto por dicho Ministerio contra el súbdito otomano Nazir T. Yabur	561
Sobre el contrato celebrado en Girardot, entre el señor Gerente de The Colombian National Railway Company, Limited, y la señora Antonia Rodríguez, sobre venta o enajenación de un lote perteneciente a dicha Empresa	562
Telegrama dirigido al Excelentísimo señor Presidente de la República, por el señor Gobernador de Boyacá	562

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 2255 de 1920, por el cual se reconoce una suma a un empleado, por servicios prestados en el ramo de Correos	562
Decreto número 2256 de 1920, por el cual se reconocen unos días de servicio a un empleado de la Administración General de Correos (Departamento del Correo Urbano)	562
Decreto número 2257 de 1920, por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento	562
Decreto número 2258 de 1920, por el cual se dicta una disposición en el ramo de Prisiones	562
Decreto número 2259 de 1920, por el cual se encarga de la Comisaría Especial del Territorio de Arauca al Secretario de la misma Comisaría	562

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 2262 de 1920, por el cual se hace un nombramiento	562
Decreto número 2263 de 1920, por el cual se hace un nombramiento	563

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 2247 de 1920, por el cual se organiza la Escuela Militar de Aviación en desarrollo de la Ley 126 de 1919	563
---	-----

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República. Movimiento de caja del día 14 de agosto de 1920	564
--	-----

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto número 2260 de 1920, por el cual se delega una facultad al señor Gobernador del Departamento del Tolima	565
Decreto número 2264 de 1920, por el cual se aceptan unas renunciaciones y se declara insubsistente un nombramiento en el Departamento de Uncuaria	566
Decreto número 2265 de 1920, por el cual se fijan unos viáticos	566

	Págs.
Solicitudes de patente de privilegio y de registro de marcas de fábrica	566
Patentes de invención números 1506 y 1511	568
Avisos oficiales	568

PODER EJECUTIVO

INFORMES rendidos al honorable Consejo de Ministros.

SOBRE el contrato celebrado entre el señor Inspector del camino del Sarare y los señores Reyes, Acero y Compañía, sobre compra de 64 quintales de alambre para teléfonos.

Excelentísimo señor Presidente y señores miembros del Consejo de Ministros.

El señor Ministro de Obras Públicas somete a la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República el contrato celebrado, con autorización del Gobernador del Norte de Santander, entre el señor Alfredo Ramírez Berti y Reyes, Acero y Compañía, sobre compra de 64 quintales de alambre liso, número 14, al precio de \$ 22 cada quintal, y destinado a la construcción de una línea telefónica en el camino del Sarare, para facilitar de modo especial la construcción del puente sobre el río Cubugón.

El señor Ministro de Obras Públicas, antes de impartirle su venia, solicitó informes del Gobernador precitado para justificar el gasto que se iba a hacer, y habiendo sido aquéllos satisfactorios, aprobó por su parte el contrato y le dio el curso apuntado arriba.

El Excelentísimo señor Presidente, de acuerdo con la ley, ha demandado el parecer de este Consejo acerca del contrato en referencia y cuyo examen me fue encomendado. De ese examen resulta que al contrato le faltan algunos requisitos, como la cláusula de garantía y los exigidos por el artículo 41 del Código Fiscal. Además, el precio del alambre pudiera parecer un tanto subido, aunque tal vez la escasez o carencia de ese artículo en el lugar en que se necesitaba pudiera explicar y justificar esa circunstancia.

No obstante, y en vista de la necesidad e importancia de la obra que se trata de acometer, me permito proponer el siguiente proyecto de resolución:

“El Consejo de Ministros emite dictamen favorable acerca del contrato celebrado por el señor Inspector del camino del Sarare con los señores Reyes, Acero y Compañía, sobre compra de 64 quintales de alambre para teléfonos, a razón de \$ 22 cada quintal, y el Excelentísimo señor Presidente de la República podrá impartirle su aprobación una vez que se hayan llenado en el contrato las omisiones apuntadas por el Ministro informante.”

Excelentísimo señor Presidente y señores miembros del Consejo.

Vuestra Comisión:

El Ministro de Instrucción Pública, Miguel ABADIA MENDEZ.

Consejo de Ministros—Bogotá, 21 de diciembre de 1920.

En sesión de hoy el honorable Consejo aprobó la proposición con que termina el informe precedente.

El Secretario, Gerardo Pulecio

SOBRE el contrato celebrado por el Ministerio de Obras Públicas con el señor José Vicente Sarabia, sobre arrendamiento de una casa en Bogotá, con destino a Almacén Nacional.

Excelentísimo señor Presidente y señores miembros del Consejo de Ministros.

El señor Ministro de Obras Públicas ha sometido a la Secretaría General de la Presidencia de la República el contrato celebrado por el señor Director de Obras Públicas Nacionales con el señor José Vicente Sarabia, a fin de que se le imparta la correspondiente aprobación por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quien antes de cumplir tal formalidad ha solicitado, de acuerdo con la ley, el concepto de esta corporación.

Versa el precitado contrato sobre el arrendamiento de una casa de propiedad del señor Sarabia, situada en la carrera 6.ª, número 203, o sea frente al edificio nacional en donde funciona actualmente el Instituto para niños pobres del Padre Campoamor, la cual casa toma el Gobierno para aplicarla a servir de Almacén Nacional, por tener que acometer reparaciones y refacciones en el local que prestaba este servicio. El canon del arrendamiento mensual es el de \$ 100, que no parece elevado dada la ubicación y capacidades del inmueble de que se trata, y el plazo es el de un año, prorrogable a voluntad de ambas partes contratantes.

Las demás cláusulas son las exigidas por el Código Fiscal en contratos de esta naturaleza, por lo cual me permito proponer el siguiente proyecto de resolución:

“El Consejo de Ministros emite dictamen favorable acerca del contrato celebrado por el Ministerio de Obras Públicas con el señor José Vicente Sarabia, sobre arrendamiento de una casa, en Bogotá, con destino a Almacén Nacional, y en consecuencia, el Excelentísimo señor Presidente de la República puede impartirle su aprobación si a bien lo tiene.”

Excelentísimo señor Presidente y señores miembros del Consejo.

Vuestra Comisión:

El Ministro de Instrucción Pública, Miguel ABADIA MENDEZ.

Consejo de Ministros—Bogotá, 21 de diciembre de 1920.

En sesión de hoy el honorable Consejo aprobó la proposición final del informe que precede.

El Secretario, Gerardo Pulecio

SOBRE el contrato de mandato, celebrado por el señor Ministro de Agricultura y Comercio con el doctor Julio J. Argüello, para que éste represente a la Nación en el juicio interpuesto por dicho Ministerio contra el súbdito otomano Nazir T. Yabur.

Bogotá, diciembre de 1920

Excelentísimo señor, señores Ministros.

El señor Ministro de Agricultura y Comercio confió, por instrumento público de 29 de noviembre último, otorgado ante el Notario 3.º de este Circuito, un poder para que en representación de la Nación sustentase el doctor Julio J. Argüello, en todas las instancias, el juicio de tercera interpuesto por dicho Ministerio contra el súbdito otomano Nazir T. Yabur, quien inició un juicio en contra de la Compañía denominada

Hamburg Colombien Bananen Actien, cessionaria del contrato celebrado por la Nación con la Sociedad Consorcio Albingia.

Este contrato ha sido pasado al Consejo de Ministros, y en comisión para dar concepto al suscrito, quien, a falta de otro antecedente, observa que está celebrado de acuerdo con la autorización que concede al Gobierno la Ley 83 de 1910, para hacer los gastos que demanden los juicios que tenga que entablar o que deba sostener en defensa de los intereses de la Nación, así como para conferir los poderes que fueren menester para dichos efectos.

En consecuencia, tengo el honor de proponeros el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros es de concepto que el contrato de mandato, celebrado por el señor Ministro de Agricultura y Comercio con el doctor Julio J. Argüello, con fecha 29 de noviembre último, está de acuerdo con las autorizaciones legales y que el Excelentísimo señor Presidente puede darle su aprobación."

Excelentísimo señor, señores Ministros.

Vuestra Comisión:

El Ministro de Hacienda, **Pomponio GUZMAN**.

Consejo de Ministros—Bogotá, 21 de diciembre de 1920.

En sesión de hoy el honorable Consejo aprobó la proposición con que termina el informe que antecede.

El Secretario, **Gerardo Pulecio**

SOBRE el contrato celebrado en Girardot, entre el señor Gerente de The Colombian National Railway Company, Limited, y la señora Antonia Rodríguez, sobre venta o enajenación de un lote perteneciente a dicha Empresa.

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros.

El señor Daniel J. Reyes, en su carácter de Gerente y apoderado general de The Colombian National Railway Company, Limited, celebró, en la ciudad de Girardot y con fecha 22 de noviembre próximo pasado, con la señora Antonia Rodríguez, un contrato por el cual transfiere a ésta, a título de venta, los derechos de dominio y posesión de un lote de terreno, ubicado en dicha ciudad y que hace parte del predio denominado *El Triángulo*, y cuyos linderos y dimensiones especiales se especifican detalladamente en el convenio, así como la procedencia del inmueble que se enajena, adquirido anteriormente por el Gobierno Nacional.

La porción de terreno que se enajena aparece perfectamente alinderada en el convenio y mide una extensión superficial de 490 metros cuadrados, computados a razón de \$ 2-25, cada uno, lo que da un total de \$ 1,102-50 moneda legal, que pagará la compradora en dos contados, según la cláusula tercera del contrato, que será elevado a escritura pública tan pronto como sea debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo.

La venta de que se trata se ha hecho en virtud de la autorización conferida al señor Gerente por el artículo 2.º de la Ley 44 de 1917; y como en la celebración de este contrato no se ha omitido ninguna de las formalidades prescritas por la ley, vuestra Comisión se permite proponeros:

"El Consejo de Ministros es de concepto que puede impartirse por el Poder Ejecutivo la aprobación al contrato de fecha 22 de noviembre próximo pasado, celebrado en Girardot entre el señor Gerente de The National Railway Company, Limited, y la señora Antonia Rodríguez, sobre venta o enajenación de un lote de terreno perteneciente a la Empresa, por la cantidad de \$ 1,102-50 moneda legal."

Vuestra Comisión:

El Ministro de Agricultura y Comercio, **Jesús DEL CORRAL**
Bogotá, diciembre 17 de 1920.

Consejo de Ministros—Bogotá, 21 de diciembre de 1920.

En sesión de hoy el honorable Consejo aprobó la proposición final del informe que precede.

El Secretario, **Gerardo Pulecio**

TELEGRAMA dirigido al Excelentísimo señor Presidente de la República, por el señor Gobernador de Boyacá.

Gobernación—Tunja, diciembre 23 de 1920.

Excelentísimo señor Presidente—Bogotá.

Nombre Gobierno Departamental, mío propio, presento a Su Excelencia sincero reconocimiento por disposición envío Regimiento esta plaza, cuya presencia será benéfica todo sentido.

Servidor, **Jesús García R.**

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO número 2255 de 1920 (24 de diciembre), por el cual se reconoce una suma a un empleado, por servicios prestados en el ramo de Correos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y considerando:

Que no obstante haberse suprimido por la Ley 72 de 1919, desde el 1.º de enero del corriente año, el puesto de Ayudante de la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior, de la Administración de Correos de Manizales, el señor Pablo Henao, que desempeñaba dicho puesto, continuó sirviendo como supernumerario hasta el 22 de marzo del año en curso, a causa del aumento de importaciones en esos meses; y

Que es de justicia reconocer al señor Henao sus servicios prestados durante dicho tiempo, decreta:

Artículo único. Reconócese a favor del señor Pablo Henao la suma de sesenta y siete pesos, setenta y cuatro centavos (\$ 67-74), valor de dos meses veintidós días de sueldo, por sus servicios prestados del 1.º de enero al 22 de marzo del corriente año, como Ayudante de la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior, en la Administración de Correos de Manizales, a razón de veinticinco pesos (\$ 25) mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de diciembre de 1920.

MARCO FIDEL SUAREZ—El Ministro de Instrucción Pública, encargado del Despacho de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ**.

DECRETO número 2256 de 1920 (24 de diciembre), por el cual se reconocen unos días de servicio a un empleado de la Administración General de Correos (Departamento del Correo Urbano).

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales, y considerando:

Que por haber sido promovido a otro empleo el señor Juan de D. Tavera, Conductor del Departamento del Correo Urbano, de la Administración General de Correos, prestó los servicios de tal empleo el señor Manuel Barrera A., en su calidad de Meritorio de la Sección Central del mismo Departamento, desde el día 17 hasta el 20 del presente mes, decreta:

Artículo único. Reconócese a favor del señor Manuel Barrera A. el sueldo de Conductor de la Sección de Occidente, del Departamento del Correo Urbano, de la Administración General de Correos, a razón de \$ 25 mensuales, o sea la suma de \$ 3-22, en los cuatro días que desempeñó dicho empleo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de diciembre de 1920.

MARCO FIDEL SUAREZ—El Ministro de Instrucción Pública, encargado del Despacho de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ**.

DECRETO número 2257 de 1920 (24 de diciembre), por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo único. Acéptase la renuncia que del puesto de Sirviente del Anfiteatro de Medicina Legal hace el señor Luis Carlos Guzmán, y nómbrase en su reemplazo al señor Obdulio Guzmán.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de diciembre de 1920.

MARCO FIDEL SUAREZ—El Ministro de Instrucción Pública, encargado del Despacho de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ**.

DECRETO número 2258 de 1920 (24 de diciembre), por el cual se dicta una disposición en el ramo de Prisiones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo 1.º Los Médicos de las Cárceles de Circuito, nombrados por los Gobernadores de los Departamentos con posterioridad al 1.º de enero del presente año, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los Decretos números 1992 de 1915, 1422 de 1918 y 1237 de 16 de junio pasado, tienen derecho, desde el día de su posesión, al sueldo fijado en el Presupuesto Nacional de gastos de la vigencia económica en curso, y los pagos que por tal servicio se hayan verificado hasta la fecha les serán legalizados a los respectivos empleados pagadores.

Artículo 2.º Se legalizan del mismo modo los pagos hechos o que se hagan durante la presente vigencia por sueldos y honorarios de los Economos de las Penitenciarías y Cárceles en donde funcionen tales empleados, imputando el gasto al capítulo 13, artículo 251 del Presupuesto de gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de diciembre de 1920.

MARCO FIDEL SUAREZ—El Ministro de Instrucción Pública, encargado del Despacho de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ**.

DECRETO número 2259 de 1920 (24 de diciembre), por el cual se encarga de la Comisaría Especial del Territorio de Arauca al Secretario de la misma Comisaría.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo único. Por licencia concedida al señor Aristides U. Vaca para separarse de las funciones de Comisario Especial de Arauca, por el término de sesenta días, encárgase de la Comisaría al señor doctor Sergio Bernal Roa, Secretario de la misma Comisaría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de diciembre de 1920.

MARCO FIDEL SUAREZ—El Ministro de Instrucción Pública, encargado del Despacho de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ**.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO número 2262 de 1920 (24 de diciembre), por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Escribiente de la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca, al señor Ricardo Pava, por renuncia del señor Carlos E. Torres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de diciembre de 1920.

MARCO FIDEL SUAREZ—El Ministro de Hacienda, **Pomponio GUZMAN**.

DECRETO número 2263 de 1920 (24 de diciembre), por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Cabo del Resguardo de Puerto Escondido, al señor Tomás Atencio, en lugar del señor Víctor Cuadrado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de diciembre de 1920.

MARCO FIDEL SUAREZ—El Ministro de Hacienda, Pomponio GUZMAN.

MINISTERIO DE GUERRA

DECRETO número 2247 de 1920 (diciembre 23), por el cual se organiza la Escuela Militar de Aviación en desarrollo de la Ley 126 de 1919.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de facultades legales, decreta:

Artículo 1º Con el objeto de preparar el personal necesario para el funcionamiento y organización de la quinta arma del Ejército, establécense un instituto que se denominará **Escuela Militar de Aviación**. Esta Escuela dependerá directamente del Ministerio de Guerra, por conducto de la Sección de Aviación, se inaugurará el 1º de febrero de 1921, y constará de dos Secciones, A y B, que funcionarán, la primera, en la capital de la República, y la segunda, en el lugar que designe el Ministerio de Guerra.

Artículo 2º Los alumnos de la Escuela Militar de Aviación se denominarán **Cadetes de Aviación**, y serán nombrados por el Poder Ejecutivo, tomándolos en comisión del personal en servicio activo del Ejército y de los aspirantes del elemento civil.

Parágrafo. Los aspirantes civiles, a más de las condiciones que se estipulan más adelante, no deberán ser menores de diez y ocho años ni mayores de veinticinco.

Artículo 3º Los Cadetes de Aviación desde su ingreso en la Escuela quedan sometidos a las disposiciones de este Decreto, al Reglamento de la Escuela y a las demás instrucciones que el Gobierno o la Dirección de la Escuela adopten con relación a ellos y a sus estudios.

Artículo 4º El número de Cadetes de la Escuela Militar de Aviación será por ahora el siguiente:

Oficiales	25
Suboficiales	25
Civiles que reúnan los requisitos	10

Artículo 5º Los Oficiales y Suboficiales Cadetes devengarán los sueldos correspondientes a sus grados, más una gratificación que se señalará en decreto separado, y con sus haberes pagarán su alimentación en la Escuela. Durante el Curso, unos y otros tendrán la categoría de Cadetes y usarán el uniforme de la Escuela.

Artículo 6º El aspirante a Cadete para el Curso de Aviación deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser colombiano, nacido de padres colombianos o naturalizados colombianos por lo menos desde diez años atrás;

b) Ofrecer el máximo de condiciones físicas que aseguren el éxito en su carrera y el fácil desempeño de las funciones que le incumben como aviador;

c) Presentar un certificado de buena conducta y honorabilidad;

d) Ser aprobado en todos los cursos que comprende el examen teórico de admisión, a saber: Aritmética, Castellano, Geografía e Historia Universales. Además, elementos de mecánica, de cartografía y topografía, de acuerdo con el Reglamento para la instrucción de Pilotos Militares;

e) Ser aprobado en el examen práctico, que versará sobre las materias enumeradas en el punto anterior, de acuerdo con el **Reglamento para la instrucción de Pilotos Militares**.

Parágrafo. Los dos exámenes de admisión se efectuarán en el local de la Escuela Militar de Aviación en la época que fijare el Ministerio de Guerra.

Artículo 7º Si en el acta de examen de admisión aparecieren dos o más candidatos con la misma nota media, se dará preferencia en el orden siguiente:

- 1) A los hijos de militares que hayan muerto en acción de guerra, o de servidores públicos que hayan prestado a la Nación importantes servicios;
- 2) A los hijos de militares en servicio activo;
- 3) Al que presente mejores antecedentes; y
- 4) En igualdad de circunstancias, al de menor edad, y en último término decidirá la suerte.

Artículo 8º Los aspirantes a Cadetes que llenen las condiciones prescritas, serán propuestos por la Dirección de la Escuela Militar de Aviación al Ministerio de Guerra para su admisión y nombramiento definitivo.

Artículo 9º Los alumnos civiles que sean aceptados deberán depositar en la Tesorería General de la República la cantidad de mil quinientos pesos (\$ 1,500) moneda legal, que se les devolverá al terminar su compromiso con el Gobierno, y el cual consistirá en servir por tres años en el Cuerpo de Aviación Militar, después de obtenido su diploma y en el puesto que le señale el Ministerio de Guerra.

Si el alumno no quiere servir sino uno o dos años, pagará de la suma depositada una proporcional, a razón de quinientos pesos (\$ 500) moneda legal, por cada año o fracción de año que deje de servir.

Artículo 10. En el caso de que el alumno, por cualquier circunstancia no obtuviere su diploma, pagará al Gobierno una suma proporcional a la duración del Curso, a razón de quinientos pesos (\$ 500) moneda legal por año.

Artículo 11. De los alumnos militares que ganen su diploma en el primer curso, el Ministerio de Guerra, de acuerdo con la Dirección de la Escuela Militar de Aviación, elegirá los que más convengan para Oficiales de Planta.

Artículo 12. Cada Cadete deberá proveerse de los útiles personales que el Reglamento de la Escuela determinará.

Artículo 13. Por cada Cadete del elemento civil que ingrese a la Escuela, el Tesoro Nacional abonará una suma de veinticinco pesos (\$ 25) moneda legal, para gastos de alimentación, lavado, composición de ropa, compra y arreglo de calzado, etc.

Artículo 14. El Ministerio de Guerra, suministrará a cada Cadete el número de uniformes necesarios.

Artículo 15. Los Cadetes pueden ser dados de baja por orden de la Dirección de la Escuela, con aprobación del Poder Ejecutivo, por las siguientes causas:

- a) Enfermedad crónica;
- b) Incapacidad intelectual; y
- c) Mala conducta.

Parágrafo. El Ministerio de Guerra determinará en cada caso particular la cuantía que deberá pagarse al Tesoro Nacional, de acuerdo con el artículo 10 de este Decreto.

Artículo 16. La instrucción que se dé en la Escuela se hará en tal forma que el personal pueda entrar en el Cuerpo de Aviación Militar, terrestre y marítima.

Artículo 17. Las materias que se dictarán en la Escuela serán las siguientes: Mecánica general, Mecánica de aviación (construcción, reparación), Aerodinámica, Lectura de cartas, Cartografía, Fotografía, Armamento, Tiro aéreo y terrestre, Telegrafía y Telefonía inalámbrica, y empleo de la aviación terrestre y marítima en unión con las otras armas, etc., etc., en las condiciones fijadas por el Ministerio de Guerra.

Parágrafo. El Curso elemental será seguido por los alumnos mecánicos, Pilotos, Observadores, Ametralladores, etc., etc., y el Curso de perfeccionamiento, por los Oficiales Pilotos, Observadores y las personas designadas por el Ministerio de Guerra.

Artículo 18. El personal de la Escuela Militar de Aviación será el siguiente:

Dirección.

Un Director, que será el Jefe de la Misión de Aviación;

Dos Oficiales Adjuntos (alumnos);

Tres Sargentos Escribientes;

Cuatro Sargentos Telefonistas;

Cuatro Cabos Carteros;

Cuatro Cabos Ordenanzas;

Cuatro Asistentes de la Dirección.

Servicio administrativo.

Un Contador;

Dos Sargentos Escribientes;

Un Economo;

Un Guardarropa;

Un Guardaalmacén;

Cuarenta y ocho Sirvientes de máquina.

Servicio sanitario.

Dos Oficiales de Sanidad;

Tres Sargentos primeros, Enfermeros.

Servicio de talleres.

Un Jefe Técnico, que será uno de los miembros de la Misión de Aviación;

Un Oficial Comandante (alumno);

Tres Oficiales Adjuntos (alumnos);

Cuatro Suboficiales (alumnos);
Ocho aprendices mecánicos;
Ocho obreros montadores de avión.

Servicio de aprovisionamiento y de almacenes.

Un Jefe Técnico, que será un miembro de la Misión de Aviación;

Un Oficial Comandante (alumno);

Tres Oficiales Adjuntos (alumnos);

Seis Suboficiales (alumnos);

Dos Sargentos Escribientes;

Dos Sargentos Guardaalmacenes.

Almacenes de gasolina e ingredientes.

Un Jefe Técnico, que será un miembro de la Misión de Aviación;

Un Oficial Comandante (alumno);

Dos Suboficiales (alumnos);

Dos Guardaalmacenes.

Servicio de tracción.

Un Jefe Técnico, que será un miembro de la Misión de Aviación;

Un Oficial Comandante (alumno);

Dos Suboficiales (alumnos);

Cuatro Mecánicos pilotos de automóvil.

Aeródromo.

Un Jefe Técnico, que será uno de los miembros de la Misión de Aviación;

Un Oficial Comandante (alumno);

Tres Oficiales Adjuntos (alumnos);

Seis Suboficiales (alumnos);

Seis Mecánicos de hangar (alumnos).

Artículo 19. En la Dirección de la Escuela Militar de Aviación se llevará por cada alumno o persona que preste sus servicios en la Escuela, una cédula del modelo presentado, por la Sección de Aviación del Ministerio de Guerra; igualmente, para cada avión, motor o vehículo automóvil que tenga para su servicio.

Artículo 20. El material de la Escuela comprenderá:

1) Aviones: rodantes, de doble comando, de vuelo solo y de diploma, para el servicio terrestre, y deslizadores e hidroaviones para el servicio en el agua;

2) Material rodante: camiones, automóviles, motocicletas y bicicletas;

3) Talleres: motores fijos, dinamos movidos por motores eléctricos, tornos, fresadoras, taladros, yunque limador, sierras de cinta circular, molduradoras, cepilladoras, herramientas diversas, etc.;

4) Edificios: locales para escuelas, oficinas y alojamiento de tropa, hangares para aviones, cobertizos para talleres, para material rodante, para almacenes y repuestos, y para gasolina e ingredientes; y

5) Campos de aterrizaje.

Artículo 21. Para obtener el diploma de piloto militar el alumno se someterá a las pruebas siguientes:

a) Un descenso espiral de trescientos metros con el motor a baja velocidad, con aterrizaje en un círculo determinado por el Director de la Escuela, según las circunstancias atmosféricas;

b) Dos viajes de treinta kilómetros mínimo, entre ida y regreso, con aterrizaje en terreno diverso, debiendo efectuar uno de ellos, o ambos, entre la salida y la puesta del sol;

c) Dos viajes triangulares de lados distantes cincuenta kilómetros entre sí, lo que hace un total de ciento cincuenta, mínimo, que deberá efectuar cada uno en dos días consecutivos, con aterrizaje facultativo intermedio en uno de los lados solamente; uno de estos viajes triangulares puede ser reemplazado por una recta de cien kilómetros mínimo sin escala; y

d) Dos ascensiones a dos mil metros sobre el nivel del terreno (independientes de los viajes indicados en el punto c) ejecutadas separadamente, con la obligación de permanecer, cuando hayan efectuado la primera, durante un mínimo de treinta minutos en la altura de dos mil metros.

Artículo 22. El examen teórico versará sobre los siguientes puntos:

Aviones: Anatomía del avión, principios del reglaje, accidentes comunes y reparaciones momentáneas.

Motores: principio del motor de explosión, anatomía del motor, construcción del motor, daños más comunes, medios de prevenirlos, de descubrirlos y de repararlos; reglaje del motor en tierra (carburación, distribución e ignición, engrasado y circulación de agua), y reglaje durante el vuelo.

Instrumentos: altímetros, brújulas, indicadores de velocidad y de inclinación y empleo de estos instrumentos.

Lectura de cartas: en escalas de 1 sobre 25,000 a 1 sobre 500,000.

Meteorología: principios, presión barométrica, temperatura, nubes, viento, estado hidrométrico, lectura de cartas meteorológicas, utilización de los datos meteorológicos.

Aerodinámica: principios elementales y prácticos, resistencia del aire considerada como útil, sustentación, gobierno, pérdida de velocidad, resistencia del aire considerada como perjudicial, resistencia al avance o fuselaje de las superficies.

Navagación aérea: preparación y ejecución de los viajes, preparación del avión, de la carta, de los puntos de escala, vuelos en las grandes alturas y estudio de las leyes y reglamentos que rigen la navegación aérea.

Artículo 23. La Dirección de la Escuela Militar de Aviación presentará al Gobierno a la mayor brevedad posible los reglamentos correspondientes sobre régimen interno, administración y uniformes para Oficiales, Cadetes y personal de tropa de la Escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de diciembre de 1920.

MARCO FIDEL SUAREZ—El Ministro de Guerra, Jorge ROA.

MINISTERIO DEL TESORO

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Movimiento de caja

Bogotá, 14 de agosto de 1920

DEBITO

Existencia anterior \$ 620,479 96

Rembesas

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En vales de Tesorería \$ 1,200 66

En dinero 10,639 32 11,839 98

De la misma, en vales de Tesorería \$ 18,793 95

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras 1,264 47

De la misma, consignó el Habilitado de la Policía Nacional 6,155 79

De la misma, consignó la Casa Editorial Arboleda & Valencia 4,000 ..

De la misma, consignó el doctor Manuel M. Camargo 2,500 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Pedro Olarte 10,000 ..

De la misma, consignó la Compañía Colombiana de Tabaco 10,000 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Cali, consignó el señor Jorge Holguín Ll. 3,100 ..

De la misma, igual consignación 1,942 ..

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, en un reembolso del Habilitado de la Policía Nacional 3,980 ..

Patentes de invención

Pagó el señor Federico Sánchez A., a cuenta de derechos de una patente 20

Ingresos varios

Consignó la Dirección de la Imprenta Nacional, por entradas a esa oficina, en julio 443 87

Consignó el señor Joaquín Rodríguez, por compra que hizo al Ministerio de Obras Públicas de un decorado 10 ..

Valor de una multa impuesta por la Corte de Cuentas, cubierta hoy 5 ..

Intereses de demora en el pago de derechos de importación 2 50

Depósitos

Descontado por embargos judiciales 378 53

Suma \$ 694,901 25

CREDITO

Ministerio de Gobierno

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 888, a favor del señor Jorge Holguín Ll., valor de viáticos y gastos de representación

de algunos Senadores . \$ 515 ..

Número 948, a favor del mismo, valor de dietas de los Senadores en los últimos doce días de julio 2,380 ..

Número 833, a favor del señor Vicente Huertas, valor de gastos en circunscripciones y almacenes de telégrafos, en mayo y junio 5,570 ..

Número 842, a favor del mismo, valor de gastos de construcción de varias líneas telegráficas 16,666 ..

Número 977, a favor del señor J. Bedoya R., valor de jornales, luz, materiales, etc., en la Imprenta Nacional, en julio 2,826 77

Completo de la número 789, a favor del señor Arturo Quijano, valor de gastos para el festejo del 20 de julio, por \$ 20,000 500 ..

Pagado por sueldos 3,751 95 32,209 72

Ministerio de Instrucción Pública

Número 1138, a favor del señor José D. Monsalve, valor de libros para la Biblioteca Nacional \$ 75 ..

Número 1139, a favor del mismo, valor de libros para la Biblioteca Nacional 75 ..

Número 1140, a favor de sor Rosa de San Enrique, valor de encuadernación de setenta volúmenes para la Biblioteca Nacional 183 90

Número 1201, a favor del Hermano Genefort, valor de materias primas para el Instituto Técnico 98 ..

Número 1022, a favor del mismo, valor de materias primas para el Instituto Técnico 96 ..

Número 994, a favor del mismo, valor de materias primas para el Instituto Técnico 97 50

Número 995, a favor del mismo, valor de herramientas para dicho Instituto 89 20

Números 996 y 97, a favor del mismo, valor de mobiliario para dicho Instituto 183 ..

Número 1023, a favor del mismo, valor de elementos para dicho establecimiento 93 ..

Número 1147, a favor de la señora Beatriz A. de Camacho, valor de arrendamiento de la casa para la Escuela Superior de Agronomía, en julio 210 ..

Número 1148, a favor de la señora Rosa Rivas G., valor de arrendamiento de casa para dicha Escuela, en julio 300 ..

Número 1152, a favor del Hermano Julio, valor de becas en el Instituto de La Salle, en julio 272 ..

Número 1153, a favor de sor Rosa de San Enrique, valor de becas en el Orfelinato de Jesús, María y José, en julio 144 ..

Número 1154, a favor del Reverendo Padre Emilio Rico, valor de becas en la Escuela de Artes y Oficios, en julio 720 ..

Número 1155, a favor del señor Julio C. Vergara, valor de becas en

Pasan . . . \$ 2,636 60 32,209 72

Vienen . . . \$ 2,636 60 32,209 72

la Facultad de Ingeniería, en julio 40 ..

Número 1256, a favor del señor Gabriel Sanín, valor de su beca en la Escuela de Agronomía, de febrero a mayo 80 ..

Número 722, a favor del señor Ramón Franco, valor de auxilio a la Sociedad de Ciencias Naturales del Instituto de La Salle, en abril 100 ..

Número 1161, a favor del Hermano Agustín, valor de auxilio al establecimiento de San Bernardo, en julio 500 ..

Las siguientes, valor de arrendamiento de locales para Escuelas Primarias, en julio:

Número 1164, a favor de la señorita Adelaida Rodríguez 60 ..

Número 1165, a favor de la señora María J. Paz de Caro 60 ..

Número 1166, a favor de la señora Ana Elvira R. de Vásquez 60 ..

Número 1167, a favor de la señorita Adela Salcedo 58 ..

Número 1168, a favor de la señorita María Es-

guerra 60 ..

Número 1169, a favor de la señorita Ana Dolores Tobar 60 ..

Número 1173, a favor de la señorita Julia Ramírez A. 60 ..

Número 1172, a favor de la señorita Lucrecia Lora B. 60 ..

A buena cuenta de la número 45, a favor del

señor Emigdio Esgue-

rra, valor de auxilio al

Asilo de Mendigos, en

enero 200 ..

Número 114, a favor

del señor J. N. Corpas,

valor de auxilio al Hos-

pital de San José, en

enero 500 ..

Número 582, a favor

del señor Enrique Fer-

nández, valor de auxilio

al Hospital de Fusagas-

gá, de enero a abril 100 ..

Número 602, a favor

del señor Avelino Gam-

boa, valor de auxilio al

Hospital de Guaduas, en

abril 25 ..

Número 812, a favor

del mismo, valor de

igual auxilio, en mayo 25 ..

Número 868, a favor

del señor Ernesto S. de

Santamaría, valor de

auxilio al Asilo de Indi-

gentes varones, en junio 83 33

Número 999, a favor

del señor Pedro A. Ruiz,

valor de auxilio al Hos-

pital de La Mesa, en

junio 20 ..

Número 865, a favor

del señor Julio Escobar

S., valor de auxilio al

Asilo de Locos, en junio 700 ..

Número 979, a favor

del señor Eliseo Monta-

ña, valor de auxilio al

Hospital de Los Alisos,

de febrero a junio 250 ..

Número 268, a favor

del Reverendo Padre F.

Savary, valor de auxilio

a las Misiones de San

Martín, en enero y febre-

ro 365 ..

Número 821, a favor

del Reverendo Padre F.

Pasan . . . \$ 6,102 93 32,209 72

Vienen . . . \$	6,102 93	32,209 72
Pehau, valor de auxilio a las Misiones de Arauca, en marzo	120 ..	
A buena cuenta de la número 984, a favor del señor R. Cortázar, por \$ 1,500, valor de primer contado de diez mil ejemplares de un texto	300 ..	
Número 627, a favor del señor José J. Vargas, valor de veinte litros de barniz para tableros	30 ..	
Número 749, a favor del señor Camilo Jiménez, valor de tiza para las escuelas	160 ..	
Número 752, a favor del mismo, valor de tiza para las escuelas	160 ..	
Número 756, a favor del señor R. Troncoso, valor de tiza para las escuelas	14 30	
Número 757, a favor del señor Luis Martínez D., valor de tiza para las escuelas	90 ..	
Número 748, a favor de los señores Alboleda & Valencia, valor de diez mil ejemplares de un libro de lectura	4,000 ..	
Número 871, a favor del señor Camilo Jiménez, valor de tiza para las escuelas	45 ..	
Número 872, a favor del mismo, valor de tinta para las escuelas	96 ..	
Número 753, a favor del mismo, valor de tinta en polvo	96 ..	
Número 985, a favor del señor Justo V. Charrí, saldo del valor de siete mil quinientos ejemplares de un texto	700 ..	
Número 1030, a favor del señor Eliccer Rodríguez, valor de abacos para las escuelas	45 ..	
Número 1182, a favor del señor Germán Bravo, valor de tinta para las escuelas	96 ..	
Número 1193, a favor del señor F. Rodríguez, valor de acarreo de textos y útiles al correo	27 50	
Número 1195, a favor del mismo, valor de cien cajones	60 ..	
Número 1186, a favor de la señora Ofelia Amaya, valor de cincuenta encerados para empaques	85 ..	
Número 1187, a favor de la misma, valor de cincuenta encerados	85 ..	
Número 1190, a favor del señor R. Troncoso, valor de cincuenta encerados	80 ..	
Número 1191, a favor del mismo, valor de cincuenta encerados	80 ..	
Números 1180 y 1181, a favor del señor Jesús M. Henao, valor de trescientos noventa y seis ejemplares de Historia de Colombia, para uso de las escuelas	198 ..	
A buena cuenta de la número 214, a favor del señor Luis C. Ruiz, valor de cuadernos para las escuelas	200 ..	
Número 271, a favor del señor Eugenio Peña, valor de materias primas para la Escuela de Bellas Artes	300 ..	
Pasan . . . \$	13,170 73	32,209 72

Vienen . . . \$	13,170 73	32,209 72
A buena cuenta de la número 658, a favor del señor Camilo Jiménez, valor de pizarras	250 ..	
Número 990, a favor del señor Adalberto Vergara, valor de veinticinco ejemplares de Geografía de Colombia y un atlas	55 60	
Número 1008, a favor del señor Camilo Jiménez, valor de tiza para las escuelas	97 ..	
Número 218, a favor del señor J. J. Vargas, valor de sesenta y seis litros de barniz para tableros	99 ..	
Número 322, a favor del mismo, valor de igual compra	99 ..	
Número 1185, a favor de la señora Ofelia Amaya, valor de cincuenta encerados	85 ..	
Número 1188, a favor de la misma, valor de cincuenta encerados	85 ..	
Número 1200, a favor del señor Abelardo Angulo, valor de servicios medicolegales	100 90	
Número 1202, a favor del señor Benjamín Fajardo, valor de iguales servicios	486 80	
Número 1204, a favor del mismo, valor de iguales servicios	10 ..	
Número 1215, a favor del señor Mario Castro M., valor de cuadernos para las escuelas	701 04	
Pagado por sueldos..	18,112 89	23,352 96
Ministerio de Agricultura y Comercio		
Pagado a buena cuenta de la orden número 260, a favor del señor Félix Salazar, valor de auxilio a la Junta de Saneamiento de Bogotá, por \$ 77,210, de noviembre de 1919 a marzo de 1920	\$	40,000 ..
Ministerio de Obras Públicas		
Pagadas las siguientes órdenes:		
A buena cuenta de la número 636, a favor del señor Manuel Villaveces, buena cuenta de lo apropiado para pagar la Quinta de Bolívar, y compra de objetos para el Museo Bolívar	\$	666 ..
Número 822, a favor del señor Hernando Gómez, valor de útiles de escritorio	107 ..	
Número 732, a favor del señor J. M. Bermúdez, valor de muebles	85 ..	
Número 852, a favor del señor Francisco Salazar, valor de útiles de escritorio	33 ..	891 ..
Ministerio del Tesoro		
Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 1185, a favor del señor Rafael Cortés, valor de intereses de cédulas de Tesorería	\$	51 ..
Número 1350, a favor del señor Milcíades Chaves, valor de iguales intereses	4 20	
Número 1452, a favor del Colegio Pinillos, de Mompós, valor de intereses de renta nominal en el primer semestre de 1920	669 ..	
Pagado por sueldos..	400 ..	1,124 20
Depósitos		
Pagado por embargos judiciales \$	66 66	
Pasan \$	107,644 54	

Vienen \$	107,644 54
Remesas	
A la Aduana de Arauca, valor de giro número 23, a favor de las señoras Avendaños	\$ 40 ..
A la Aduana de Orocué, valor de los giros siguientes:	
Número 13, a favor de la señora Graciela de Garzón	30 ..
Número 24, a favor del Comisario Especial del Vichada	230 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de giro número 21, a favor de la señorita Margarita Zamudio	65 ..
A la misma, valor de giro número 29, a favor del señor Alejandro Hernández	1,040 ..
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de giro número 135, a favor de La Bavaria	120 ..
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de giro número 87, a favor del señor Adolfo Rubio	220 .. 1,745 ..
Certificados de la vigencia de 1919	
Pagados en la fecha	\$ 3,000 ..
Suma	\$ 112,389 54
RESUMEN	
Débito	\$ 694,901 25
Crédito	112,389 54
Saldo	\$ 582,511 71
Que se descompone así:	
Saldo en el Banco López	\$ 18,292 16
En dinero	6,773 88
Valores diversos	4,929 88
Fondo de caminos	1,752 59
Fondo de la vía del Carare	747 73
Para la Junta de Saneamiento	8,699 24
En vales de Tesorería	22,644 40
En bonos de deuda interna	494 34
En cédulas amortizadas	1,557 ..
En cupones de bonos	203,556 14
En billetes ingleses	5,365 ..
En documentos	307,699 35
Suma igual	\$ 582,511 71
Por el Tesorero General, el Cajero,	
Ezequiel Martínez	
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO	
DECRETO número 2260 de 1920 (diciembre 24), por el cual se delega una facultad al señor Gobernador del Departamento del Tolima.	
El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y considerando:	
1º Que la Ley 43 de 1916 autoriza al Gobierno para emitir hasta \$ 500,000 en documentos de crédito público que se denominan bonos de deuda interna, que ganan el 8 por 100 de interés anual y se amortizan en el 2 por 100 de todas las rentas y contribuciones nacionales;	
2º Que por el inciso 2º del artículo 2º de la misma Ley se dispone que el Gobierno ordenará el estudio, por ingenieros hidráulicos, de las llanuras del Tolima;	
3º Que en el Presupuesto especial de crédito público del presente año fiscal se apropia la partida de \$ 50,000 en bonos de deuda interna para el estudio de las llanuras del Tolima; y	
4º Que la Gobernación y los Representantes y Senadores del Tolima conceptúan que para la eficacia y rapidez de las obras conviene delegar al señor Gobernador del expresado Departamento o a una Junta de propietarios tolimeses la facultad de dirigir y organizar la empresa, decreta:	
Artículo 1º Autorízase a la Gobernación del Departamento del Tolima para recibir los \$ 50,000 en bonos de deuda interna apropiados en el Presupuesto especial de crédito público del presente año	

fiscal (capítulo único, artículo 5º, parágrafo 2º) para la irrigación de las llanuras del Tolima.

Artículo 2º La Gobernación mantendrá en depósito bajo su responsabilidad los bonos a que se refiere el artículo anterior, mientras en Decreto posterior se fijan las reglas para la dirección, organización y administración de la empresa.

Parágrafo. Tales bonos no ganarán interés alguno mientras permanezcan en depósito. Para este efecto la Gobernación les pondrá un sello indicativo de la fecha en que sean puestos en circulación, de acuerdo con el Decreto ejecutivo que se dictará oportunamente.

Artículo 3º Las cuentas para el cobro de los \$ 50,000 en referencia deben ir firmadas por el Gobernador y el Secretario de Hacienda del expresado Departamento, y visadas por el Ministro de Agricultura y Comercio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de diciembre de 1920.

MARCO FIDEL SUAREZ—El Ministro de Agricultura y Comercio, Jesús DEL CORRAL.

DECRETO número 2264 de 1920 (diciembre 24), por el cual se aceptan unas renunciaciones y se declara insubsistente un nombramiento en el Departamento de Uncinarias.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo 1º Aceptase la renuncia presentada por los Inspectores Sanitarios señores Alberto del Valle y Luis Tamayo.

Artículo 2º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el Inspector Sanitario señor Arquímedes Acosta.

Parágrafo. Este Decreto empezará a regir desde el 1º de enero de 1921.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de diciembre de 1920.

MARCO FIDEL SUAREZ—El Ministro de Agricultura y Comercio, Jesús DEL CORRAL.

DECRETO número 2265 de 1920 (diciembre 24), por el cual se fijan unos viáticos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo 1º Habiéndose aceptado la renuncia que con carácter de irrevocable y por motivos de salud presentó el señor doctor Luis Felipe Turriago, de la beca oficial que le otorgó el Gobierno en la Universidad de Johns Hopkins, Baltimore, Estados Unidos, y no habiéndose fijado los viáticos de regreso en el Decreto de nombramiento número 1751, de 18 de septiembre último, señálase para el pago de tales viáticos la cantidad de trescientos pesos (\$ 300) moneda legal, gasto que se imputará al capítulo 62, artículo 712, del Presupuesto de gastos de la actual vigencia económica.

Artículo 2º Por la Tesorería General de la República se comunicará al señor Cónsul General de Colombia en Nueva York, cablegráficamente, la orden y autorización de atender oportunamente a la erogación a que se refiere este Decreto, mediante la inclusión del valor en referencia en la respectiva relación de gastos del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de diciembre de 1920.

MARCO FIDEL SUAREZ—El Ministro de Agricultura y Comercio, Jesús DEL CORRAL.

SOLICITUD de patente de privilegio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Luis Manuel Hernández Blanco, ciudadano colombiano, domiciliado en esta ciudad, tengo el honor de dirigirme a Su Señoría, para solicitar, por su muy digno conducto, del Poder Ejecutivo, en conformidad con la Ley 35 de 1869, la 49 de 1911, y demás decretos y resoluciones que rigen sobre la materia, patente de privilegio exclusivo, por el término de veinte (20) años—pudiendo, si me conviene, al llegarse tal término, renovar la patente hasta el término final de cincuenta (50) años que el artículo 1º de la Ley 49 de 1911 concede para toda patente—para mis reformas o mejoras que he inventado para simplificar, facilitar y aumentar la producción, fabricación, impresión, numeración, corte, perforación, sellada y controlación, y para simplificar por medio de ellas el manejo, a la vez que se aseguran los intereses de las empresas, que usen o llegaren a usar tanto mis tiquetes del Método Totalizador, ya patentado el 9 de junio de 1919, como de toda otra clase de tiquetes, cupones, recibos, talones, libretas, fichas, contraseñas, etc., que se llegaren a necesitar en los ferrocarriles, tranvías, automóviles, buques,

aeroplanos, hidroaviones y demás medios de locomoción; en los hoteles, cafés, restaurantes, almacenes, bancos, fábricas, colegios y demás industrias; pues mis mejoras han sido introducidas precisamente a tales tiquetes, cupones y demás papeles mencionados; estas mejoras, que hacen producir las ventajas indicadas, junto con las derivaciones y combinaciones que naturalmente tienen o han de tener, las encierro bajo la denominación sobre la cual ha de girar esta patente y que es:

“Patente para las mejoras introducidas en la hechura, fabricación, numeración, impresión, corte, perforación, revisión, manejo y cuentas de tiquetes, cupones, recibos y otros papeles, cartulinas o demás materiales que actualmente se usen o llegaren a usarse en los ferrocarriles, bancos, hoteles, almacenes, fábricas y otras empresas.”

Dicha patente debe extenderse a nombre y a favor mío. Dentro del término fijado por el artículo 5º de la Ley 35 de 1869, presentaré la descripción circunstanciada y completa y las muestras relativas a las mejoras que van a ser patentadas, las cuales, como bien se podrán ver, son factibles de unirse o subdividirse entre sí, o por medio de su forma o mecanismo, sobre el cual funcionan, producirse otras que, aunque en la forma sean diferentes, sin embargo, en el fondo, son, por las reglas por que se rigen, derivaciones de las ventajas o mejoras que van a ser patentadas.

Acompaño el recibo número 1885, expedido por la Tesorería General de la República, por la suma de veinte centavos (\$ 0-20) moneda legal, a cuenta de los derechos fiscales de la patente de privilegio que solicito para las mejoras que he introducido en la fabricación, cualquiera que fuere la calidad, tamaño, color y forma del papel, cartulina, cartón, tela, redacción, tipos o caracteres y tintas; y del tamaño o forma de la máquina o elementos cortadores, perforadores, señaladores, numeradores, selladores y contramarcadores, con que, según las circunstancias y usos que para cada empresa o caso especial, hubieren de fabricarse, imprimirse, presentarse, cortarse, perforarse, señalarse, numerarse, sellarse o contramarcarse los tiquetes, recibos y demás productos a que ya me he referido.

Igualmente pido, de conformidad con la ley, que la patente que solicito se me haga extensiva al uso, cesión, venta y explotación privilegiada de las “mejoras introducidas en la hechura, fabricación, numeración, impresión, corte, perforación, revisión, manejo y cuentas de tiquetes, cupones, recibos y otros papeles, cartulinas o demás materiales que actualmente se usen o llegaren a usarse en los ferrocarriles, bancos, hoteles, almacenes, fábricas y otras empresas,” de las cuales, como queda declarado, haré diferentes ediciones, en diferentes formas, para diferentes clases o usos industriales, fabriles o científicos. Declaro igualmente que mis mejoras introducidas a esta nueva industria, han sido inventadas por mí.

Bogotá, diciembre 20 de 1920.

Señor Ministro:

Luis Manuel Hernández B.

(1126)—Derechos consignados, \$ 2-50—Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y vecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad Mc. Awley & Company, domiciliada en Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América del Norte, a usted atentamente pido se sirva decretar el registro de la marca de fábrica *Slipova*, que ella usa, conforme al modelo adjunto, para distinguir camisas de todas clases y bordadas para hombre, etc. (men's work shirts, etc.), reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños, colores y formas, estampada, impresa o grabada sobre las respectivas manufacturas o productos, sus etiquetas o rótulos, empaques, envases o envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, anuncios, avisos, etc.

SLIPOVA

Esta marca es de nacionalidad norteamericana. En ocho fojas útiles acompaño a esta solicitud el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 1749, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los ejemplares del distintivo de la marca cuyo registro se

solicita, y el correspondiente clisé, todo conforme a lo que dispone la Ley 110 de 1914.

Confío en que el señor Ministro se servirá dar a esta solicitud la tramitación legal correspondiente.

Bogotá, 2 de diciembre de 1920.

Señor Ministro:

José Joaquín Pérez

(1094)—Derechos consignados, \$ 2-50—Publicación, tres veces.

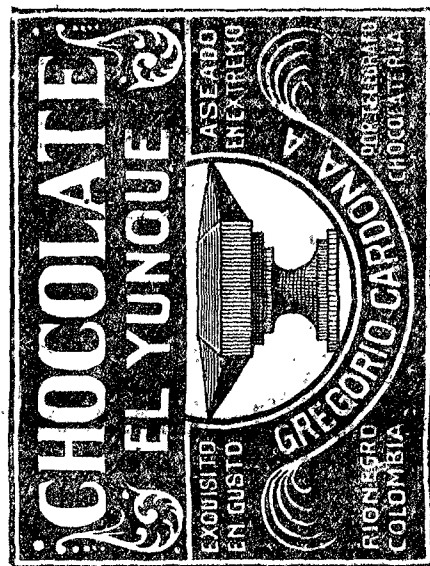
3—2

SOLICITUD de registro de marcas de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Apoderado de la Compañía de Chocolates Cruz Roja, con domicilio en la ciudad de Medellín, atentamente solicito a Su Señoría se sirva ordenar que, de acuerdo con lo que enseña la ley, se registren para la expresada Sociedad las siguientes marcas con que ella distingue sus correspondientes productos:

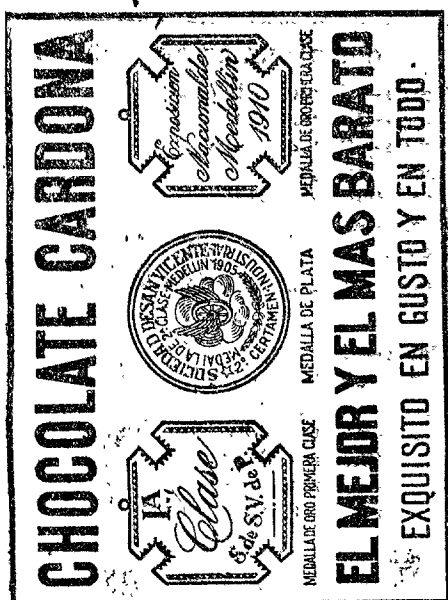
1º Chocolate El Yunque. Esta marca está formada por su nombre, que es su principal signo distintivo; por el dibujo o figura de un yunque, debajo del cual se lee: Gregorio Cardona A., letre. ro éste puesto en forma semicircular; a los lados del grabado del yunque se lee: Exquisito en gusto. Asado en extremo, y debajo del nombre de Gregorio Cardona A., se lee: Rionegro—Colombia— Por telégrafo, Chocolatería.



2º Chocolate San Bernardo. Su nombre puesto así: en la parte superior del grabado Chocolate y en la inferior San Bernardo; en el centro, dentro de un círculo ligeramente achatado, una cabeza de perro.



3º Chocolate Cardona. Este nombre en letra gorda ocupa la parte superior del grabado; debajo hay dos medallas en forma de cruz, y en medio de éstas una circular, y en ella se lee respectivamente: 1ª Clase. S. de S. V. de P.—Exposición Nacional de Medellín, 1910 y Sociedad de San Vicente de Paúl, 2ª—Certamen industrial, Medalla de 2ª clase. Medellín, 1905; debajo de las tres medallas se lee: Medalla de oro—Primera clase—Medalla de plata—Medalla de oro—Primera clase. El dibujo, o sea esta marca, está completado en su parte inferior por la leyenda: El mejor y el más barato. Exquisito en gusto y en todo.



4* Chocolate El Martillo. Esta marca está compuesta por la palabra Chocolate colocada en la parte alta del grabado; debajo de ella se ve la figura de un martillo con un dibujo caprichoso, y al pie se lee: Compañía Industrial de Chocolate y Café. Lo que principalmente distingue esta marca es la palabra Chocolate y la figura del martillo.



5* Chocolate Espuma. Su nombre Chocolate Espuma, en tinta roja sobre fondo verde; en este fondo y en la misma tinta se ve el busto y la cabeza de una mujer que sostiene en una mano, a la altura de la garganta, un pocillo, y en la otra, un poco debajo del pocillo, apareciendo así la mujer



como en ademán de tomar; cerca al ángulo inferior derecho del dibujo se ve un pocillo puesto sobre una taza. La mujer y las palabras Chocolate Espuma son el principal signo distintivo de esta marca.

La Compañía que represento se reserva el derecho de usar dichas marcas en diversos tamaños, aprovechando distintos tipos de letra, colores y formas, estampadas, impresas, grabadas o realizadas en los artículos o productos a que se destinan, o en sus etiquetas, empaques, rótulos y envoltorios de cualquier orden. La misma Sociedad podrá usar también dichas marcas, y así pido a Su Señoría que lo declare, en todos los accesorios que emplee en la presentación de sus artículos o manufacturas, en los catálogos, precios corrientes, y prospectos, anuncios, avisos, etc., todo de acuerdo con las descripciones y ejemplares de las marcas que presento y con exclusión de cualquiera otra persona.

Anexos a esta solicitud presento a Su Señoría los recibos números 1735 a 1739 de la Tesorería General de la República, con fecha de ayer, correspondientes a las marcas que me ocupan y con los cuales acredito el pago del impuesto fiscal respectivo.

Con este mismo escrito verá Su Señoría la prueba de la existencia y representación de la Compañía de Chocolates Cruz Roja, y con él dejo en el Ministerio el poder que tengo para obrar, como obro, en nombre de ella.

Bogotá, noviembre 26 de 1920.

Señor Ministro:

Félix Uribe Araujo

(1070 a 1074)—Derechos consignados, \$ 12-50. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Gregorio Castellanos, mayor de edad y vecino de Bogotá, en ejercicio del poder que me ha conferido el señor Anastasio Frías C., y de conformidad con la Ley 110 de 1914, respetuosamente solicito el registro de la marca de fábrica para el territorio de la República, que usa mi poderdante conforme al modelo que se acompaña, para distinguir la producción de café molido en su fábrica establecida en Cartagena, Cafetería Bolívar, reservándose el derecho de usarla en diferentes tamaños, colores y formas, estampada, impresa o grabada sobre los productos, sus etiquetas o rótulos, empaque, envases o envoltorios de cualquier orden, anuncios, avisos, etc.

La marca consiste en el grabado del busto del Libertador, y la enseña que representa el símbolo del trabajo, con los siguientes letreros: Cafetería Bolívar—Café molido de pureza garantizada—Frías & Co.—Cartagena—Colombia—Cafetería Bolívar. Elaboración con máquinas a vapor. El grabado y la enseña formando un solo cuerpo usado en el anverso y reverso del empaque del producto.



Acompaño a esta solicitud:

a) El poder que acredita mi personería, por escritura número 773, de 16 de noviembre pasado, ante el Notario de Honda;

b) El recibo número 1752, expedido por el Tesorero General de la República, en que consta que consigné el valor de los derechos fiscales;

c) Tres ejemplares del distintivo de la marca cuyo registro se solicita, con una estampilla de veinte centavos cada uno; y

d) El correspondiente clisé.

Bogotá, diciembre 3 de 1920.

Señor Ministro:

Gregorio Castellanos

(1083)—Derechos consignados, \$ 2-50—Publicación, tres veces.

3—1

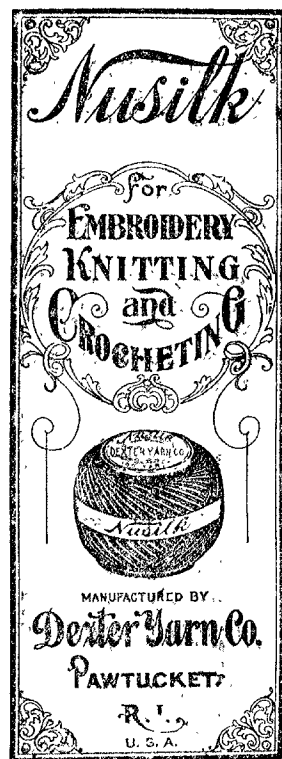
SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y vecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad Dexter Yarn Company, domiciliada en Pawtucket, Rhode Island, Estados Unidos de América del Norte, a usted atentamente pido se sirva decretar el registro de la marca de fábrica Nusilk (etiqueta), que ella usa, conforme al modelo y descripción adjuntos, para distinguir hilos o hilazas para costuras, bordados, crochet, tejidos, etc. (embroidery, crocheting, and knitting, etc.), reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños, colores y formas, estampada, impresa o grabada sobre las respectivas manufacturas o productos, sus etiquetas o rótulos, empaques, envases o envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, anuncios, avisos, etc.

Esa marca es de nacionalidad norteamericana.

Descripción: etiqueta dentro de un paralelogramo de líneas con esquinas alegóricas, en la parte superior la palabra Nusilk; 2º, plano una corona o dibujo, en cuyo centro se lee: For embroidery and crocheting; 3º, plano dibujo de un ovillo de hilo con las mismas inscripciones, y en la parte inferior: Manufactured by Dexter Yarn Co.—Pawtucket—R. I. U. S. A.



En cuatro fojas útiles acompaño a esta solicitud el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 1759, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; tres ejemplares del distintivo de la marca cuyo registro se solicita, y el correspondiente clisé, todo conforme a lo que dispone la Ley 110 de 1914.

Confío en que el señor Ministro se servirá dar a esta solicitud la tramitación legal correspondiente.

Bogotá, 2 de diciembre de 1920.

Señor Ministro:

José Joaquín Pérez

(1088)—Derechos consignados, \$ 2-50—Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.
Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecinado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad Western Wheeled Scraper Company, domiciliada en Aurora, Illinois, Estados Unidos de América del Norte, a usted atentamente pido se sirva decretar el registro de la marca de fábrica Western, que ella usa, conforme al modelo y descripción adjuntos, para distinguir vagones, carros, carretas, encamelladoras, dragadoras, aplanadoras, trituradoras, elevadoras, etc. (dump cars, spreader cars, dump wagons, wheeled scrapers, tresno scrapers, trench fillers, road graders, road machines, road drags, road planers, road plows, grading plows, rock crushers, stone bins, elevating graders, etc.), reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños, colores y formas, estampada, impresa o grabada sobre las respectivas manufacturas o productos, sus etiquetas o rótulos, empaques, envases o envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, anuncios, avisos, etc.



Esta marca es de nacionalidad norteamericana.
Descripción: la palabra Western, entrelazadas sus letras formándole un óvalo.

En nueve fojas útiles acompaño a esta solicitud el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 1750, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; tres ejemplares del distintivo de la marca cuyo registro se solicita, y el correspondiente elisé, todo conforme a lo que dispone la Ley 110 de 1914.

Confío en que el señor Ministro se servirá dar a esta solicitud la tramitación legal correspondiente.

Bogotá, 2 de diciembre de 1920.

Señor Ministro:

José Joaquín Pérez

(1089)—Derechos consignados, \$ 2.50—Publicación, tres veces. 3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.
Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecinado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad North American Dye Corporation, domiciliada en Mount Vernon, Nueva York, Estados Unidos de América del Norte, a usted atentamente pido se sirva decretar el registro de la marca de fábrica dibujo cabeza de indio y palabra Nadco, que ella usa, conforme al modelo y descripción adjuntos, para distinguir tinturas o colorantes en general (dyes in general for coloring, etc.) no minerales (non mineral), reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños, colores y formas, estampada, impresa o grabada sobre las respectivas preparaciones o productos, sus etiquetas o rótulos, empaques, envases o envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, anuncios, avisos, etc.

Esta marca es de nacionalidad norteamericana.



En siete fojas útiles acompaño a esta solicitud el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 1757, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; tres ejemplares del distintivo de la marca cuyo registro se solicita, y el correspondiente elisé, todo conforme a lo que dispone la Ley 110 de 1914.

Confío en que el señor Ministro se servirá dar a esta solicitud la tramitación legal correspondiente.

Bogotá, 2 de diciembre de 1920.

Señor Ministro:

José Joaquín Pérez

(1093)—Derechos consignados, \$ 2.50—Publicación, tres veces. 3—1

PATENTE DE INVENCION

Número 1506.

El Presidente de la República de Colombia hace saber que habiendo ocurrido al Ministerio de Agri-

cultura y Comercio, con fecha catorce de septiembre último, el señor E. Aníbal Barros, de esta ciudad, en su carácter de apoderado del señor Julio Mc-Ewen, vecino de la ciudad de Medellín, en solicitud de patente de privilegio a favor de su mandante, por el término de veinticinco (25) años, para que éste pueda usar, vender y explotar en todo el territorio de la República su invento consistente en un sistema o método especial de corte para hacer zamarros, se ha dictado por dicho Ministerio la siguiente Resolución, de esta misma fecha:

"Se resuelve:

"Conceder al señor Julio Mc-Ewen, mayor y vecino de la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, privilegio exclusivo, por el término de veinticinco (25) años, contados desde la fecha de la expedición de la patente respectiva, para que use y venda y explote en todo el territorio colombiano su invento consistente en un sistema o método especial de corte para hacer zamarros. (especie de calzas o pantalones para montar a caballo), ya sean fabricados con tela impermeable, con cueros curtidos con pelo o sin él, con felpas, etc., de conformidad con la solicitud y con la descripción pormenorizada e ilustrada con siete fotografías, oportunamente presentadas.

"El Ministro, Jesús DEL CORRAL"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 35 de 1869, y de conformidad con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, se pone, mediante la presente, al expresado señor Julio Mc-Ewen en posesión del privilegio concedido por la Resolución anterior, para su invento ya mencionado y por el término indicado de veinticinco años, contados desde hoy.

Expedida en Bogotá a veintitrés de noviembre de mil novecientos veinte.

MARCO FIDEL SUAREZ—El Ministro de Agricultura y Comercio, Jesús DEL CORRAL.

(1063)—Derechos consignados, \$ 3—Publicación, dos veces. 2—1

PATENTE DE INVENCION

Número 1511.

El Presidente de la República de Colombia hace saber que habiendo ocurrido al Ministerio de Agricultura y Comercio, con fecha 28 de septiembre último, el señor Félix Uribe Arango, de esta ciudad, en su carácter de apoderado del señor Víctor Manuel Botero V., vecino de la ciudad de Medellín, en solicitud de patente de privilegio a favor de su mandante, por el término de veinticinco años, a fin de que éste pueda usar y vender o explotar en el territorio colombiano su invento consistente en un sistema modificativo de los transportes fluviales o trenes de este nombre, de conformidad con la solicitud y con la descripción presentadas.

"Se resuelve:

"Conceder al señor Víctor Manuel Botero V., mayor y vecino de la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, privilegio exclusivo por el término de veinticinco años, para que use y venda o explote en todo el territorio de la República su invento consistente en un sistema modificativo de los transportes fluviales o trenes de este nombre, de conformidad con la solicitud y con la descripción presentadas.

"El Ministro, Jesús DEL CORRAL"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 35 de 1869, y de conformidad con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, se pone, mediante la presente, al nombrado señor Víctor Manuel Botero V. en posesión del privilegio concedido por la Resolución anterior para su invento ya mencionado y por el término indicado de veinticinco años, contados desde hoy.

Expedida en Bogotá a primero de diciembre de mil novecientos veinte.

MARCO FIDEL SUAREZ—El Ministro de Agricultura y Comercio, Jesús DEL CORRAL.

(1086)—Derechos consignados, \$ 3—Publicación, dos veces. 2—1

AVISOS OFICIALES

COTIZACIONES DE CAMBIOS

Dólares—Cheques, 117 ½.
Libras—Cheques, 84.
Francos—Cheques, 36.
Marcos—Cheques, 2.
Liras—Cheques, 21 ½.
Pesetas—Cheques, 77 ½.
Francos suizos—Cheques, 92.
Bogotá, diciembre 27 de 1920.

Dólares—Cheques, 117 ½.
Libras—Cheques, 84 ½.
Francos—Cheques, 36 ½.
Marcos—Cheques, 2.
Liras—Cheques, 22 ½.
Pesetas—Cheques, 77 ½.
Francos suizos—Cheques, 93.
Bogotá, diciembre 28 de 1920.

AVISO

El Juez 1º del Circuito de Bucaramanga pone en conocimiento del público que José Alejandro Silva Reyes, hijo legítimo de José María Silva y Bárbara Reyes, residente en este Municipio, no tiene la libre administración de sus bienes.

Bucaramanga, noviembre veintitrés de mil novecientos veinte.

Ernesto Sarmiento Peralta—El Secretario, Manuel María Martínez.

(268)—54 palabras—3 veces—\$ 1.62. 3—2

AVISO

El Juez 1º del Circuito de Neiva, hace saber al público que por sentencia de fecha tres de septiembre último, confirmada por el Superior, en providencia de fecha once de noviembre siguiente, fue declarado en interdicción judicial el idiota Marco Antonio Cruz, vecino de esta ciudad; por tanto, no tiene la libre administración de sus bienes, lo que se notifica, en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 536 del Código Civil.

Neiva, diciembre 7 de 1920.

El Juez, Lázaro M. Cuevas—Joaquín M. Solano S., Secretario en propiedad.

(269)—88 palabras—3 veces—\$ 2.64. 3—2

AVISO

EL MINISTRO DE GOBIERNO HACE SABER A TODOS LOS EMPLEADOS DE LA REPUBLICA QUE NO ES POSIBLE ATENDER AL SUMINISTRO DE LOS CODIGOS CIVIL, JUDICIAL, PENAL, DE COMERCIO Y DE MINAS, A LAS OFICINAS, POR CARECER DE TALES OBRAS EL GOBIERNO.

SE RECUERDA A TODOS LOS EMPLEADOS QUE LOS PEDIDOS DE LEYES Y OTROS LIBROS DE CONSULTA DEBEN DIRIGIRLOS A LOS RESPECTIVOS GOBERNADORES, INTENDENTES Y COMISARIOS, Y NO AL MINISTERIO DIRECTAMENTE, PUES SON ESTOS EMPLEADOS LOS ENCARGADOS DE HACER EL SUMINISTRO DE ELLOS Y DE EJERCER VIGILANCIA SOBRE LOS ARCHIVOS PARA EVITAR EL EXTRAÑO DE TALES OBRAS.

AVISO

Se pone en conocimiento de las autoridades judiciales y administrativas, que mientras subsista el gran recargo de material destinado a la publicación en el Diario Oficial, no se dispondrá la inserción en este periódico de las requisitorias y otros documentos que no esté ordenada expresamente la publicación por las Leyes o Decretos del Poder Ejecutivo. Por tanto, es inútil enviar tales documentos al Ministerio de Gobierno para que se ordene se les dé publicidad en el periódico oficial de la Nación.

CODIGO DE ADUANAS

—DE LA—

REPUBLICA DE COLOMBIA

Edición arreglada y publicada por el Ministerio de Hacienda (1918).

De venta en la Oficina de Expendio de la Imprenta Nacional, a razón de \$ 2 el ejemplar en rústica.

Imprenta Nacional.